



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00881-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto que antecede, pues no se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del proceso, advirtiéndole que el documento emitido por el Registro Único Nacional de Tránsito no lo reemplaza, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda² a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631de0cffd95f9063a7e496c5dd14758bfcd80951e4edb4da93c25af2d9255bf

Documento generado en 29/10/2021 05:03:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 2 de noviembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.